

Doctora
ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA
JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
E. S. D.

ASUNTO: AUTO INTERLOCUTORIO No. 1448 DEL 15 DE JULIO DE 2022

REFERENCIA: 76001311001020220016900

PROCESO: DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS

DEMANDANTE: ZALLURY VIVIANA CASTILLO LANDAZURY

C.C. 1.144.050.465 DE CALI – VALLE DEL CAUCA

DEMANDADO: FELICIANO POPO GONZALEZ

C.C. 6.333.256 DE JAMUNDI – VALLE DEL CAUCA.

Respetada señora Jueza,

TANA ISABEL PUPIALES CALVACHE, abogada inscrita y en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.533.762 expedida en Jamundí – Valle del Cauca, con T.P No. 302.321 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi carácter de apoderada judicial de la señora **ZALLURY VIVIANA CASTILLO LANDAZURI**, mayor de edad, domiciliada en Cali, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.144.050.465 expedida en Cali – Valle del Cauca, de la manera más respetuosa, presento la liquidación de crédito conforme a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, por los siguientes conceptos:

1. Mediante Sentencia 170 del 20 de agosto de 2014 del Juzgado Cuarto de Familia del Circuito de descongestión, se pactó la cuota alimentaria, adeudada desde el mes de septiembre de 2014, hasta la fecha el señor **FELICIANO POPO GONZALEZ**, nunca se ha hecho a cargo de sus obligaciones paternas.
2. Mediante auto interlocutorio 973 del 18 de mayo del presente año, se libró mandamiento de pago por valor de **DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS (\$18.767.136)**, deuda liquidada a partir del mes de septiembre del 2014, hasta julio del 2022, según el

Dirección Carrera 69 # 1-57 Oficina 01 ALTOS DEL REFUGIO CALI

Teléfono Móvil: 305 2666091

[Taniaisa.p20@gmail.com.](mailto:Taniaisa.p20@gmail.com)

mencionado libramiento de pago a favor de la señora ZALLURY VIVIANA CASTILLO LANDAZURY en representación del menor LUIS FERNANDO POPO CASTILLO y en contra del señor FELILCIANO POPO GONZALEZ.

3. Por concepto de honorarios de abogada, por valor de DOS MILLONES OCHOCIENTOS QUINCE MIL, CERO SETENTA PESOS M/CTE (**\$ 2.815.070**), mediante auto interlocutorio 856 del 05 de mayo del presente año, profiriendo personería jurídica, para poder actuar dentro de este proceso.
4. Por la suma de NOVECIENTOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (**\$900.856**), por concepto de agencias en derecho, liquidados por el despacho.

De lo anterior, se tiene que el valor total de la liquidación del crédito corresponde a la suma de **VEINTE DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CERO SESENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$ 22.483.062)**.

RESUMEN DE LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO:

CONCEPTO	VALOR
MANDAMIENTO DE PAGO	\$ 18.767.136
HONORARIOS	\$ 2.815.070
AGENCIAS EN DERECHO	\$ 900.856
TOTAL	\$ 22.483.062

Del señor juez,

Atentamente,



TANIA ISABEL PUPIALES CALVACHE
C.C. No. 31.533.762 de Jamundí
T.P. No. 302.321 Del C.S.J.

Dirección Carrera 69 # 1-57 Oficina 01 ALTOS DEL REFUGIO CALI
Teléfono Móvil: 305 2666091
Taniaisa.p20@gmail.com.

RESPUESTA AUTO INTERLOCUTORIO No. 1448 del 15 de julio

TANIA PUPIALES <taniaisa.p20@gmail.com>

Jue 4/08/2022 3:40 PM

Para: Juzgado 10 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j10fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

JUEZ DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE FAMILIA DE CALI (REPARTO)

E. S. D.

REFERENCIA: 76001311001020220016900

DEMANDANTE: ZALLURI VIVIANA CASTILLO LANDAZURY C.C. 1.144.050.465

DEMANDADO: FELICIANO POPO GONZALEZ C.C. 6.333.256.

Respetado Juez,

TANIA ISABEL PUPIALES CALVACHE, abogada inscrita y en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía No. **31.533.762** expedida en Jamundí – Valle del Cauca, con **T.P. No. 302.321** del Consejo Superior de la Judicatura, en mí carácter de apoderada judicial de la señora **ZALLURI VIVIANA CASTILLO LANDAZURI**, mayor de edad, domiciliada en Cali, identificada con cédula de ciudadanía No.**1.144.050.465** expedida en Cali – Valle del Cauca, de manera respetuosa presentó la siguiente liquidación, para su revisión y conocimiento.

De Usted con todo respeto.

Atentamente,

TANIA ISABEL PUPIALES CALVACHE

C.C. No. 31.533.762 expedida en Jamundí – Valle del Cauca

T.P No. 302321 del Consejo Superior de la Judicatura.